

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160



# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 345.

El Sr. Intendente militar de Andalucia me dice con fecha 30 de Marzo último lo que sigue:

«El Exmo Sr. Capitan General, con fecha 27 del corriente, me transcribe una comunicacion del Sr. Brigadier primer Gefe de la Guardia Civil de este tercio, en la que se queja de que varios Alcaldes han negado el suministro de raciones á individuos del tercio de su mando, fundandose en que no presentaban pasaporte de dicho Exmo. Sr. Capitan General, y pide á S. E. que por quien corresponda se recuerde á las Justicias y Ayuntamientos la Real orden de 4 de Mayo de 1845 que autoriza en casos extraordinarios á los Gefes de la Guardia Civil á señalar el suministro correspondiente en los pases que espidan las autoridades locales.—Efectivamente en la mencionada

Real orden, de que es copia la adjunta, se concede la autorizacion de que habla el referido Sr. Brigadier; y para que el servicio no pueda entorpecerse por falta de puntualidad en el suministro de la fuerza, espero merecer de V. S. se servirá hacer las prevenciones que estime oportunas á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia de su mando para que no reusen el suministro por falta del pasaporte de la autoridad superior militar.

La Real orden que se cita es del tenor siguiente: Ministerio de la Guerra—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reyna (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 11 de Enero último manifestando la necesidad de que se determine el modo con que deben espedir los pasaportes á los Guardias Civiles en las comisiones del servicio; y S. M. enterada y conformandose con lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en escrito de 7 de Abril pasado, ha venido en resolver que en los casos extraordinarios y supuesto que el servicio de este cuerpo depende exclusivamente del Ministerio de la Gobernacion, la autoridad local que disponga el movimiento de cualesquiera parte de la Guardia Civil, espida el pasaporte por los dias que se calcula necesarios para el desempeño de la comision, á nombre de la persona que vaya mandando dicha fuerza, con espresion del número de esta; y que el Gefe Militar del tercio de que dependa, marque los ausilios que necesiten durante la comision, bajo el supuesto

de que el cargo y responsabilidad de los abusos que puedan cometerse en la extracción de los socorros ó suministros, habrá de sufrirlo el tercio respectivo, á cuyo fin los Gefes de los mismos darán las instrucciones necesarias á los Comandantes de los puestos, en resguardo de sus propios intereses, puesto que la Administración militar no ha de sufrir las consecuencias de esta autorización, siendo igualmente la resolución de S. M. que en los casos comunes ú ordinarios, se franqueen los pasaportes á la Guardia Civil por la autoridad militar competente, requisitados por los respectivos Comisarios de Guerra, á fin de que el suministro se haga con la regularidad y exactitud debida. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de la provincia. Córdoba 15 de Abril de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 365.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad que intenten la captura de Juan Ramirez (a) Patitas, poniéndolo si es habido á mi disposición.

Córdoba 15 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de Juan Ramirez.

Estatura corta, diez y nueve años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 368.

La Direccion general de lo Contencioso de la Hacienda pública, con fecha 30 de Marzo último, me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice Presidente del Consejo Real, lo siguiente.

Exmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. d. g.) de los expedientes instruidos á instancia del Conde de Altamira, relativos al valor de los títulos con que intenta acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibía en la Villa de Alben-din, Alcalá de Henares, Aspe, Elche y Crevillente, so ha dignado resolver.

Primero. Que los títulos presentados por el Conde de Altamira constituyen una prueba bastante del derecho que ejercita.

2.º Que en su consecuencia sea indemniza-

do de los diezmos que percibía en la Villa de Alben-din, correspondientes al Estado de Baena, con deducción del importe de las pensiones con que fueron dotados el Cura, Sacristan y Acólito de la misma Villa. De las tercias de Alcalá de Henares y pueblos de su partido, exceptuándose las de la Villa de Arganda, enajenadas por uno de sus predecesores, y con rebaja de los juros que pesaban sobre dichas tercias. Y últimamente de los diezmos de Aspe, Elche y Crevillente.

3.º Que se proceda á la liquidacion en la forma y modo que prescribe la instrucción de 28 de Mayo de 1846, y demas disposiciones vigentes.

Y 4.º Que sin perjuicio de darse conocimiento de esta resolución al interesado, se prevenga á los Gobernadores de Córdoba y Valencia, y al Intendente de Madrid la publiquen en los boletines oficiales de las mismas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos fines.

Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para que tenga la debida notoriedad.

Córdoba 15 de Abril de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 369.

Hallándose V. en descubierto de la remision de los estados de nacidos, casados y muertos, correspondiente al primer trimestre de este año, y que con arreglo á lo prevenido por varias órdenes se recomienda la exactitud en este servicio, he dispuesto recordarlo á V. por medio de este periódico, para que á vuelta de correo remita dichas noticias á este Gobierno.

Córdoba 15 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Adamuz.

Aguilar.

Alcaracejos.

Almedinilla.

Añora.

Baena.

Blazquez.

Castil de Campos.

Encinas Reales.

Fuente Obejuna.

Fuente Tojar.

Montoro.

Morente.

Nueva Carteya.

Palma.

Priego.  
Rambla.  
San Sebastian.  
Santa Ella.  
Valenzuela  
Villafranca.  
Villaralto.  
Villaviciosa.

**Circular núm. 370.**

El Sr. Gobernador de la provincia de Huelva con fecha 6 del actual me traslada la Real orden que sigue.

«Por Real orden de 23 de Marzo último se ha dignado S. M. desaprobar la proposición de D. José Marchena en la subasta que se verificó el 15 de Enero anterior para el servicio de la conducción del Correo en tres expediciones semanales desde esta Villa á la Ciudad de Ayamonte, por considerar excesiva la cantidad de 8760 rs. en que quedó rematado, y ha tenido á bien disponer que se proceda á nueva licitación el día 30 del corriente en los mismos términos que se verificó la ya referida.

En su consecuencia he señalado la hora de las 12 de la mañana de dicho día 30 para que concurren á mi despacho los que quieran interesarse en el servicio de que se trata »

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el objeto espresado.

Córdoba 15 de Abril de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

**Circular núm. 373.**

La Aritmética para la enseñanza del nuevo sistema decimal de medidas, pesas y monedas que se despacha para el público á 7 y 8 reales en Madrid y Provincias, se ha señalado para los alumnos de las escuelas públicas de esta provincia al mismo precio de CUATRO rs. recibiendo los ejemplares por conducto de sus Profesores; y á estos se les abonará el 10 por ciento de comision con ejemplares GRATIS, dirigiendose con carta franca al autor D. Pedro de Lara y Meliá, calle de S. Bartolomé, núm 34, Madrid, con libranza sobre Correos ó por el giro que les sea mas conveniente, é indicandole por que conducto debe remitirles los ejemplares que se le pidan.

**Circular núm. 366.**

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura del sugeto cuyas señas se espresan,

poniéndolo, si es habido, á disposicion de Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Pozoblanco.

Córdoba 15 de Abril de 1850.—El Gobernador,—Juan Bautista Enriquez.

**Señas del reo.**

Estatura regular, rehecho, cincuenta años, pelo cano por detras, montado en una jaca de 6 y media cuartas, de pelo negro y cerrada

**Circular núm. 364.**

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la restitucion de dos yeguas robadas á D. Juan Pedraza, vecino de Villanueva de Córdoba, dándome el aviso oportuno en caso de ser habidas.

Córdoba 15 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

**Señas de las Yeguas.**

Una de seis años, negra, calzada de un pie y armiñada del otro, lucero en la frente, marca X en la cadera y tres dedos sobre la marca.

Otra de tres años, negra, lucero en la frente, calzada de un pie, la misma marca: ambas próximas á parir.

**Circular núm. 375**

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de una yegua estraviada del cortijo de D. Pedro Crespo, vecino de Fernan Nuñez.

Córdoba 15 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

**Señas de la Yegua.**

Cuatro años, alazana, cabos negros, siete cuartas, herrada en la nalga izquierda figurando un corazon con una cruz encima.

**Circular núm. 36**

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.**

Estando vacantes las escuelas de niños y de niñas que á continuacion se espresarán, y que han de proveerse por oposicion en el mes de Mayo próximo, se hace saber al público para que los que las pretendan presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Comision en los dias que se manifiestan.

1.ª Las oposiciones principiaron á tener lugar el dia 13 de Mayo próximo venidero y continuaron los dias siguientes, comenzando por los ejercicios de los maestros, y siguiendo los de las maestras concluidos que sean aquellos.

2.ª Los Maestros y Maestras que pretendan entrar en oposicion presentarán en la secretaria indicada:

1.ª Fe de bautismo para acreditar que tienen 21 años de edad por lo menos.

2.ª Certificacion legalizada de su título.

3.ª Certificacion del Ayuntamiento y Cura Parroco del pueblo de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.

3.ª Estos documentos se admiten en la Secretaria de la Comision hasta el dia 7 de Mayo próximo venidero.

Sevilla 4 de Abril de 1850.—El Presidente, Javier Cavestany.—El Secretario.—Francisco Arbolea.

#### Escuelas vacantes.

Pueblos. Sueldos.

#### Superiores de niños.

—0—

Estepa.	5334
Osuna.	6666
Marchena.	6666
Constantina.	6666

#### Elementales.

Marchena.	5000
Ecija dos, cada una con	5500
Osuna.	5000
Alanís.	3000
Badolatoza.	3000
Pedroso.	3000

#### Escuelas vacantes de niñas.

Alanís.	2000
Alcalá del Rio.	2000
Arahal.	2000
Cabezas (Las)	2668
Campana (La)	2668
Casariche.	2000
Coronil.	2668
Corrales.	2000
Fuentes de Andalucía.	2668
Olivares.	2000
Los Palacios.	2000
Peñaflor.	2000
Pilas.	2000
Pruna.	2000

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

Paebla Casava.	2000
Villanueva de S. Juan	2000
Utrera.	3334
Umbrete.	2000

Circular núm. 362.

#### Ayuntamiento Constitucional de Fernan-Nuñez.

D. José Maria Espinosa, Alcalde Constitucional de esta Villa y presidente del Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que la corporacion Municipal de mi presidencia ha acordado en virtud de haber dispuesto el Sr. Gobernador Civil de la Provincia se arreglase el Expediente que estaba formado á lo dispuesto en la circular núm. 4168 del Boletin oficial señalado con el 131 del 31 de Octubre último, se saque nuevamente á pública subasta el pedazo de terreno situado en el Charco barrero de este término, compuesto de tres celemines un cuartillo y tres estadales de tierra, que se halla apreciado por los peritos en cantidad de 1110 rs. vn., y se encuentra de primera proposicion puesto en la suma de 1200 rs., en cuya virtud, y perteneciendo á este caudal de Propios, ha dispuesto esta Municipalidad señalar el término de treinta dias contados desde el de la fecha para su único remate á censo enfiteutico ó venta Real en el mejor postor, y pasado este término se ampliará la subasta por tres meses mas, dentro de los cuales se admitirán las posturas y pujas de cuartos y medios que se hagan á dicho terreno.

Fernan-nuñez 6 de Abril de 1850.—Jose Maria Espinosa.—Baltasar Sancha, Srto.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (q. d. g.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la capellanía que en la Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de esta ciudad fundó D. Antonio Almagro de Cardenas con bienes de su hermana Doña Elvira de Cárdenas, y de su sobrina Doña Ana Toboso, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano.

Córdoba nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S. Manuel Llorente y Fernandez.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 353.

**Industria.**— El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, instrucción y obras públicas con fecha 22 de Marzo último me dice de Real orden circular lo siguiente.

«La exposición de los productos industriales de todas las naciones promovida en Londres [para el año de 1851, y anunciada oficialmente en la Gaceta del 22 del corriente, es uno de aquellos proyectos grandiosos que, al determinar el espíritu y las tendencias de la época y consecuencia necesaria de su civilización y cultura, tiende á convertir el mundo entero en un solo pueblo, á generalizar los inventos útiles, á que considerados los hombres como una familia de hermanos estrechen sus vínculos y relaciones por un interés común, el de la inteligencia y el trabajo. Aumentadas considerablemente las producciones industriales del globo con nuevos y peregrinos inventos, con las aplicaciones de la mecánica y de la química á las manufacturas y las artes fabriles, con poderosos motores antes desconocidos, con descubrimientos felices que cambiaron la faz del mundo, era preciso que el genio industrial y el espíritu de asociación y de empresa viniesen al fin á reunir en un centro común las partes esparcidas de esta inmensa creación. Y no ciertamente para satisfacer una vana y estéril curiosidad, ó las

ciegas rivalidades del orgullo producido por innobles y mezquinas pasiones, sino para extender el círculo de los conocimientos útiles, para llevar mas lejos las empresas comerciales, para la creación de nuevos goces y comodidades, para dejar cumplidamente satisfechas las exigencias de la necesidad ó del gusto en todos los países, y deducir en fin de la comparación y el exámen de sus diversas producciones los medios con que concurre cada uno á la gran obra de la civilización del mundo.

Patrimonio de la humanidad entera, monumento grandioso de su inteligencia y poderío no puede ser este alarde magnífico, ni indiferente ni extraño para un pueblo colocado algún día al frente de la civilización europea, que arrancó del seno del Atlántico un ignorado hemisferio, que supo recoger y conservar los despojos de la civilización oriental para enriquecer con ellos á la Europa, que grande y esforzado ea el infortunio mismo contribuyó siempre con notables inventos, con luminosas y vastas concepciones, con inmensos tesoros, con viajes marítimos y descubrimientos portentosos á la prosperidad general de todas las naciones.

Su concurrencia ahora con los demás pueblos productores á la exposición industrial de Londres, lejos de rebajar su crédito y de lastimar sus intereses, servirá solo para asegurarlos y extenderlos, porque no ha de apreciarse la fuerza productora de nuestra industria por lo que es actualmente, sino por lo que puede y debe ser. Para conocerla y columbrar su porvenir, mas bien que fijar sus relaciones y analogías con la de los pueblos mas adelantados, es preciso compararla consigo misma, ver lo que es actualmente y lo que era hace veinte años, medir sus progresos por las condiciones de su existencia, por los obstáculos que

ha vencido, por la rapidez y variedad de sus empresas, por el celo y los esfuerzos de sus promovedores. Entonces no habrá de sorprendernos su retraso, sino la celeridad de sus inesperados adelantos; no increparemos su apatía, nos dolerán únicamente sus inmerecidos infortunios. Y honroso será para nosotros, al reconocer toda su extensión, presentar las pruebas de los sacrificios consumados para darle vida. Que cierto no merecen abandonarse al olvido, ni el afán y perseverancia con que nuestros productores aspiran á reparar la dolorosa decadencia de tres siglos, ni la inmensa distancia que ya los separa de su punto de partida, ni los poderosos elementos con que les brinda una naturaleza benéfica para competir en sus creaciones con las de los pueblos mas adelantados de Europa. La industria española, á pesar de los obstáculos opuestos largo tiempo á su desarrollo por la naturaleza, la opinión y las leyes, cediendo ahora á las tendencias generales del siglo, impulsada por el interés individual, y tanto mas animosa y resuelta cuanto es mejor conocida su influencia en la prosperidad de los pueblos y de los individuos, puede ya presentar muy honrosas pruebas, no solo de su laboriosidad y constancia, sino tambien de los felices ensayos que reprodujo en un corto período para elevarse á la altura donde deben colocarla sus propios esfuerzos y los preciosos elementos de que dispone. Por fortuna suya, al antiguo aislamiento del interés privado sucede el espíritu de asociacion y de empresa: no son ya las ciencias abstractas las que ocupan exclusivamente á nuestra aplicada juventud, sino que otro gusto y otras inclinaciones la llevan tambien al estudio de la naturaleza, al de aquellos conocimientos de que mas inmediatamente depende la riqueza y prosperidad de las naciones. Estiende el cultivo sus límites á dilatados territorios antes eriales y estériles, insensiblemente se añaden nuevas vias de comunicacion á las antiguas, por mas que no sean todavía tantas y tan estensas como reclama y necesita el desarrollo progresivo de nuestra cultura. El vapor, este agente mágico de la produccion, suple ya en muchos establecimientos fabriles las fuerzas del hombre y del bruto. Deben otros su animacion á las cascadas y los saltos de agua, y en todas partes se siente la necesidad de los ferro-carriles y se pugna por satisfacerla. Al mismo tiempo los mas felices inventos de la mecánica se introducen gradualmente en nuestras fábricas y talleres: los altos hornos de fundicion ponen en olvido á los antiguos, así en el Norte como en el Mediodia de España; y entre tanto los ricos y variados minerales escondidos en el seno de nuestras montañas son objeto de vastas y lu-

crativas explotaciones, desarrollan la metalurgia, ofrecen un vasto campo á las empresas industriales, y dan un poderoso impulso á las fundiciones del hierro, de que son una notable prueba las producidas por los altos hornos de Málaga, Araya en Alava, Trubia y Mieres.

Por otra parte los ensayos para mejorar nuestras lanas y aclimatar las cabras del Tibet, la estension dada al cultivo de la seda, no ya en Valencia y Murcia, sino en Aragon, Rioja y las dos Castillas con la semilla introducida de la China, las plantaciones de la morera multicaulis y el gusano trivoltino...; la mejora de los linos de Leon y Galicia, de los cañamos de Granada y del esparto de la costa de Levante, ofrecen nuevos y preciosos elementos á nuestras manufacturas. Tampoco puede desconocerse cuanto se perfeccionan las lonas y telas ordinarias y la cordelería de Galicia, Burgos Extremadura y Cataluña, los paños ordinarios y melio finos fabricados en Alcoy, Bejar, Manresa, Tarazona, Ezcaray, Grazalema, Sabadell, Antequera, Santo Domingo, Segovia y Brihuega, por su excelente calidad y baratura comparables á los mas notables del extranjero; los superiores de Tarrasa, Manresa, Sabadell y otros puntos; las bayetas de Olesa, Alcoy, Bejar y Antequera, cuya mejora progresiva no puede desconocerse; los sombreros de Madrid, Barcelona, Granada, Málaga y la Coruña; las pieles, vaquetas, antes, baldeses y tafletes de Arcos, Sevilla, Málaga, Granada, Santiago, Barcelona y Zaragoza, el papel obtenido por los métodos comunes, y el continuo ó de cilindro para escribir, imprimir y dibujar de las fábricas de Tolosa, Manzanares el Real, Salamanca, Teruel, Villargordo del Júcar, Burgos, Capellades y Guadalajara, los papeles pintados de Madrid, Torre del mar en Málaga y Vitoria; los vidrios huecos y planos, lisos y tallados de San Ildefonso, Aranjuez, Jijon y la Coruña.

Finalmente, con ventaja se conocen ya en el comercio las blondas de Almagro, Barcelona y Mataró; los tejidos de seda, terciopelos y felpillas de Talavera, Valencia y Barcelona; las alfombras de esta Ciudad, Madrid, Cuenca y Mallorca; los tejidos é hilados de algodón de Cataluña; los objetos de hierro fundidos en el Pedroso, Málaga, Trubia, Madrid y Barcelona; las armas de fuego de Eibar, Oviedo y Madrid; las telas metálicas de Barcelona y Salamanca; los productos químicos de Barcelona, Cadaques y Madrid; las espadas de Toledo; las preciosas alhajas de plata y de plaqé con suma inteligencia, delicadeza y buen gusto trabajadas en la fábrica de Martinez y otras de Barcelona, Córdoba y Sevilla.

Si se pretende que algunos de estos artículos y otros no menos importantes de la

industria española, á pesar de su mérito, son todavía susceptibles de mejora y de precios más cómodos, al reconocerlo así preciso será recordar que nacieron y progresaron, no bajo los auspicios de un Gobierno asegurado y tranquilo, sino en medio de las convulsiones políticas, cuando la lucha de los intereses y de las opiniones, y el odio de los partidos contrapuestos y enconados, producían el temor y la desconfianza, multiplicando los trastornos y asociaciones de que van siempre acompañadas las discordias civiles. Pero la nación española, modesta en sus empresas, enemiga de toda ostentación, largos años aislada del resto de Europa, alligada después por las guerras domésticas y estrañas, si procuró en silencio reparar tan inmerecidos infortunios, no pudo, ni por las circunstancias ni por su propio carácter, convertirse en panegirista de sus merecimientos, y publicar á la faz de Europa los resultados de la laboriosidad y de los costosos sacrificios con que repara insensiblemente sus dolorosas pérdidas.

La exposicion industrial de Londres le presenta ahora la ocasion de ser mejor apreciada y conocida. Debe pues aprovecharla por su propia dignidad, por el noble interés que la alienta en las creaciones industriales, por el progreso de sus empresas, por el fruto que le prometen, por las relaciones estrañeras que pueden estenderlas. A los productores de todos los pueblos se consagra especialmente ese concurso magnífico, donde la concurrencia, las muestras de la fabricacion, el exámen comparativo de los progresos industriales en los diversos climas de la tierra generalicen los inventos útiles, procuren nuevos mercados y mayores consumos, una rivalidad legitima que aumente y perfeccione la produccion, goces de nuestros padres ignorados, y estrechos vínculos que aseguren la paz y la union de todas las naciones.

Para cooperar á tan laudable propósito, S. M. la Reina (q. d. g.), siempre dispuesta á promover eficazmente la industria nacional y procurarle cuantos auxilios sean conciliables con las demas atenciones del Estado, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Gobernadores de las provincias, estimulando el celo de las Juntas de Comercio y de Agricultura, de las asociaciones y empresas industriales, de las Sociedades económicas y personas influyentes, y valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, al dar la conveniente publicidad á esta circular procurarán que los productores industriales de todas clases concurren con las muestras de sus fábricas y talleres á la exposicion industrial que en Londres se prepara para principios de 1851.

Segunda. Les escitarán igualmente á corres-

ponder á las invitaciones de la Comision industrial de Londres, si solicitase su correspondencia, en todo lo relativo á los productos industriales de la Península destinados á la exposicion.

Tercera. El mismo apoyo encontrará tambien la comision en el Gobierno y sus dependencias.

Cuarta. Serán objeto de la exposicion, segun las manifestaciones de los encargados de promoverla y dirigirla, las materias y productos naturales que se empleen en todos los ramos de la industria, cualquiera que sea su aplicacion y su destino; los de la agricola, fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas; los de la química y la mecánica empleados en los talleres y las fábricas: los procedimientos, máquinas y aparatos que faciliten ó mejoren la produccion y el trabajo; las invenciones de que se aprovecha el ingenio del hombre para objetos de utilidad y recreo, y para dar mayor precio á las producciones naturales.

Quinta. Serán igualmente admitidas en la exposicion las esculturas y los modelos de yeso de todo género de ornatos, pudiendo contarse entre ellos los que se tomen de nuestros monumentos arquitectónicos de la edad media y del renacimiento, tales como se encuentran en Toledo, Burgos, Granada, Sevilla y otros puntos.

Séxta. La comision encargada de promover y dirigir la exposicion manifestará á su debido tiempo qué clase de artículos serán de ella excluidos, ó por su excesivo peso y volumen, ó por la imposibilidad de conservarlos, ó por otras razones. A su cargo correrá tambien determinar la época en que han de remitirse los que se destinan á este concurso.

Séptima. Aprovechando el Gobierno cuantos medios le permitan las circunstancias, procurará que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres desde nuestras costas los objetos destinados á la exposicion.

Octava. Se designan para su embarque en el Oceano los puertos de Santander, la Coruña y Cádiz, y en el Mediterraneo los de Valencia, Barcelona y Málaga, en cuyos puntos cuidarán los interesados de entregarlos á los Gobernadores de provincia.

Novena. Estos se harán cargo de su entrega, dando á los productores un libretito de haberlos recibido, y disponiendo todo lo necesario para su embarque y conduccion.

Décima. Ningun derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni á su salida del Reino ni á su regreso.

Undécima. Tampoco satisfarán el de puer-  
tas en los pueblos de tránsito, desde el punto

de su procedencia hasta el de su embarque.

**Décima.** Quedan en libertad los espositores de aprovechar los medios propuestos por el Gobierno, ó de emplear directamente y por su cuenta los que creyesen mas oportunos para concurrir con sus productos á la exposicion.

**Décimatercia.** En cualquier caso los fabricantes é industriales acompañarán sus respectivos efectos de un certificado expedido por la Autoridad administrativa del pueblo en que fueron producidos, haciendo constar su procedencia, el precio que tienen en la fábrica, el nombre de esta, el del productor, y si las primeras materias de la fabricacion son nacionales ó extranjeras.

**Décimacarta.** Por los Gobernadores en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demas pueblos, se sellarán los bultos y paquetes que se presentaren para ser conducidos á Londres.

**Décimaquinta.** Un comisionado especial del Gobierno se encargará de recoger en Londres los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella; por su conducto, terminado que sea este concurso, regresarán á los puertos de la Península donde fueron embarcados, y aquí se entregarán á sus respectivos dueños por los Gobernadores de provincia.

**Décimasexta.** Si algunos de los objetos pre-

sentados en la exposicion fueren por ella premiados, sus productores, en vista de los documentos que asi lo comprueben, obtendrán tambien del Gobierno, ó una medalla que acredite su fábrica, ó una cruz de distincion que honre su persona, ó bien las dos recompensas á la vez, segun lo mereciesen, á juicio de una Junta calificadora que se creará al intento.

**Décimaséptima.** Los premios serán de primera segunda y tercera clase, conforme al mérito contraido por los espositores.

**Décimaoctava.** De los que se distingan se hará mencion honorífica en la Gaceta.

**Décimanona.** El Gobierno adoptará las disposiciones que crea mas oportunas para que nuestras posesiones ultramarinas concurren igualmente con sus productos industriales á la exposicion preparada en Londres.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, á fin de que estimulados noblemente aquellos que anhelan hacer valer su ingenio, sus manufacturas y el fruto de sus estudios y laboriosidad se apresuren á manifestar en la exposicion espresada los adelantos y progresos que nuestra nacion hace en las artes é industria.

Córdoba 12 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.